

CG/048/2017

ACUERDO QUE PROPONE LA PRESIDENCIA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, NOMBRAMIENTO DE SU TITULAR, ASÍ COMO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

ANTECEDENTES

1. El siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual amplía el catálogo de los sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos, y modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó el decreto en el Diario Oficial de la Federación por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.
3. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas disposiciones jurídicas rectoras en materia electoral.
4. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
5. El cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. El día dos de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 651, mediante el cual se reforma el artículo 4 bis y adiciona la fracción VIII bis al artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de Transparencia y acceso a la información.

7. Con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el periódico oficial del Estado el decreto número 655, por el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

8. En fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, fue aprobado el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria de dicho organismo, mediante Acuerdo INE/CG661/2016; mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis.

9. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

10. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el periódico oficial del Estado el decreto número 205, por el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo.

11. En esta misma fecha, en la que se somete a la aprobación del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral el presente proveído, se aprobó el Acuerdo CG/047/2017 por el cual se aprobó el Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo. 6

12. En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el derecho a la información será garantizado por el Estado, así como que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

II. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia, establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órganos y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así

como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

III. Que el artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo dispone que, toda persona tiene derecho de acceder a la información pública y estará garantizado por el Estado, así como a la protección de sus datos personales conforme a la ley reglamentaria.

IV. El artículo 24 fracción III de la Constitución Local, nos dice que la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

V. Asimismo, en el párrafo segundo del mismo artículo se marca que el Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, en los términos que señale la ley.

VI. Que el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública para el Estado de Hidalgo, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y los municipios.

VII. Que el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública para el Estado de Hidalgo, establece que los organismos autónomos, entre los que se encuentra el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

VIII. El artículo 47 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, dispone que el Instituto Estatal Electoral es la autoridad en materia electoral, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. El artículo 66, fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, señala que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este código, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución, este Código y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

X. El artículo 66, fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, estipula que el Consejo General tiene la atribución de aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral.

XI. Que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 118 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Para el Estado de Hidalgo establecen que cada responsable contará con una Unidad de Transparencia.

XII. Así, el artículo 15 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, determina que la Unidad de Transparencia tendrá como finalidad transparentar el ejercicio de las funciones que realice el Instituto, apoyar a las personas a que puedan ejercer su derecho de acceso a la información, proteger los datos personales que se encuentren bajo resguardo de este organismo, así como atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) respecto de datos personales.

XIII. A efecto de poder cumplir con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Para el Estado de Hidalgo, así como al Reglamento de Transparencia del Instituto, el presente proveído propone la creación de la Unidad de Transparencia.

XIV. Asimismo, el artículo 19 párrafo primero del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que los criterios y procedimientos que se establecen en dicho reglamento, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de los funcionarios electorales relativos a los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

XV. Del mismo modo, el artículo 19 párrafo segundo del reglamento citado, determina que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, **unidades técnicas** y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

XVI. En relación con lo anterior, el artículo 28 del Reglamento Interno del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, los titulares de las Unidades Técnicas deberán satisfacer los mismos requisitos que para ser Directores Ejecutivos, y en correlación con el artículo 77 párrafo tercero del Código Electoral Local, se estipula que los titulares de las Direcciones Ejecutivas deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos para los consejeros electorales del Consejo General.

XVII. Así y en observancia del artículo 54 del Código Electoral el Estado de Hidalgo, se prevé que los consejeros electorales deberán satisfacer los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los Lineamientos y en la Convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y como se observa en la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales en su artículo 38 se establece que los consejeros electorales deberán reunir ciertos requisitos, por lo que de la interpretación de los artículos citados en los párrafos que anteceden, resulta consecuente que también daba cumplirlos la persona que funja como Titular de la Unidad de Transparencia, siendo estos los siguientes:

“a) Ser ciudadano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

c) Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los

conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que no hubiese sido doloso;

f) Haber residido en el país durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio de la República por un tiempo menor de seis meses;

g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y

j) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral, ni ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral federal ordinario.”

XVIII. De conformidad con el artículo 67 fracción XII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral del Hidalgo, propone al pleno de Consejo General a la Licenciada LORENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, para que sea designado como Titular de la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, toda vez que cumple, con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad electoral.

XIX. Por las razones antes vertidas, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar la creación de la **Unidad de Transparencia** y la designación del Titular.

XX. El artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se establece que los sujetos obligados deben de crear un Comité de Transparencia para los sujetos obligados.

XXI. De acuerdo al artículo 116 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de

Hidalgo, se establece que el Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

XXII. En este orden de ideas el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su artículo 13 párrafo segundo se establece los siguiente:

“Artículo 13 párrafo segundo:

El Comité será la autoridad máxima del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos de personales. “

XXIII. De conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comité estará integrado por las personas que sean titulares o en su caso, encargados de despacho de las siguientes áreas:

- 1. La Unidad de Transparencia; cuyo Titular o encargado de despacho será quien presidirá el Comité.*
- 2. Controlaría General del Instituto;*
- 3. La Secretaría Ejecutiva*
- 4. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral*
- 5. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica*
- 6. La Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana*
- 7. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos*
- 8. La Dirección Ejecutiva Jurídica*
- 9. La Dirección Ejecutiva de Administración*
- 10. La Unidad Técnica de Comunicación Social*
- 11. La Unidad Técnica de Radio y Televisión*
- 12. La Oficina para la Atención de los Derechos Políticos de Pueblos y Comunidades Indígenas.*

XXIV. A razón de lo anterior, y con la finalidad de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo, así como al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el presente proveído propone la creación e integración del Comité de Transparencia.

XXV. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, debidamente motivado y con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 bis de la Constitución Política del Estado, 1 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública para el Estado de Hidalgo, 47, 66, fracción I y II, 67 fracción XII y 68, fracción V, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, 13 y 15 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral del Estado, es dable proponer al Pleno del Consejo General que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la creación de la **Unidad de Transparencia**, en los términos plasmados en la parte considerativa del presente acuerdo.

Segundo. Se aprueba la designación de LORENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ como Titular de la **Unidad de Transparencia**.

Tercero. Se aprueba la creación y conformación del **Comité de Transparencia**; en los términos plasmados en la parte considerativa del presente acuerdo.

Cuarto. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y en la página web institucional.

Pachuca de Soto Hidalgo a 12 de diciembre de 2017

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, LICENCIADA GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES LICENCIADA BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, MAESTRO SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD, MAESTRO AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, LICENCIADA MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, LICENCIADO URIEL LUGO HUERTA Y MAESTRO FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADO JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.